

Bruselas, 11 de marzo de 2019
(OR. en)

7335/19

**Expediente interinstitucional:
2019/0064 (NLE)**

PECHE 110

PROPUESTA

De:	secretario general de la Comisión Europea, firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director
Fecha de recepción:	8 de marzo de 2019
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2019) 115 final
Asunto:	Propuesta de DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Comisión Interamericana del Atún Tropical y en la Reunión de las Partes en el Acuerdo relativo al programa internacional para la conservación de los delfines y por la que se deroga la Decisión 10126/14

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – COM(2019) 115 final.

Adj.: COM(2019) 115 final

Bruselas, 8.3.2019
COM(2019) 115 final

2019/0064 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Comisión Interamericana del Atún Tropical y en la Reunión de las Partes en el Acuerdo relativo al programa internacional para la conservación de los delfines y por la que se deroga la Decisión 10126/14

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. OBJETO DE LA PROPUESTA

La presente propuesta se refiere a una decisión por la que se establece la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en las reuniones de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y la Reunión de las Partes en el Acuerdo relativo al programa internacional para la conservación de los delfines durante el período 2019-2023 en relación con la adopción prevista de medidas de conservación y ordenación.

2. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

2.1. Convención de Antigua y Programa internacional para la conservación de delfines

La Convención para el Fortalecimiento de la Comisión Interamericana del Atún Tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica (Convención de Antigua) tiene por objeto, mediante el establecimiento de la CIAT, asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas por la Convención de Antigua. La Convención de Antigua entró en vigor el 10 de octubre de 2008.

El Acuerdo relativo al programa internacional para la conservación de los delfines (APICD) tiene por objeto, mediante el establecimiento de la Reunión de las Partes en el APICD, reducir progresivamente la mortalidad incidental de delfines en el área de la Convención de Antigua a niveles cercanos a cero. En virtud del artículo XIV de la Convención de Antigua, la CIAT debe tener un papel fundamental a la hora de coordinar la aplicación del Acuerdo y de aplicar las medidas que se adopten en el marco del APICD. El Acuerdo entró en vigor el 15 de febrero de 1999.

La Unión es parte en la CIAT y el APICD, al haber aprobado la Convención de Antigua y el APICD en virtud de las Decisiones 2006/539/CE¹ y 2005/938/CE² del Consejo, respectivamente.

2.2. Comisión Interamericana del Atún Tropical y Reunión de las Partes en el Programa para la conservación de los delfines

La CIAT es el órgano establecido por la Convención de Antigua como responsable de la ordenación y conservación de los recursos pesqueros en el área de la Convención de Antigua. Adopta medidas de conservación y administración para asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas por la Convención.

La Reunión de las Partes en el APICD es el organismo establecido por el APICD para asegurar la sostenibilidad a largo plazo de los recursos marinos vivos asociados con la pesquería del atún con red de cerco en el área de la Convención de Antigua. La CIAT tiene responsabilidades importantes en la aplicación de las medidas adoptadas por la Reunión de las Partes en el APICD y se encarga de las labores de secretariado del APICD.

¹ Decisión 2006/539/CE del Consejo, de 22 de mayo de 2006, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, de la Convención para el fortalecimiento de la Comisión interamericana del atún tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica (DO L 224 de 16.8.2006, p. 22).

² Decisión 2005/938/CE del Consejo, de 8 de diciembre de 2005, sobre la aprobación en nombre de la Comunidad Europea del Acuerdo relativo al programa internacional para la conservación de los delfines (DO L 348 de 30.12.2005, p. 26).

Las medidas adoptadas por la CIAT y la Reunión de las Partes en el APICD pueden convertirse en vinculantes para la Unión.

Como miembro de la CIAT y de la Reunión de las Partes en el APICD, la Unión tiene derechos de participación y voto. La CIAT y la Reunión de las Partes en el APICD adoptan sus decisiones por consenso.

2.3. Decisiones adoptadas por la CIAT y la Reunión de las Partes en el APICD

La CIAT está facultada para adoptar medidas («resoluciones») de conservación y administración de las pesquerías dentro de su ámbito de competencia, medidas que son vinculantes para las partes contratantes.

De conformidad con el artículo IX, apartado 7, de la Convención de Antigua, las resoluciones entran en vigor cuarenta y cinco días después de la fecha en que la CIAT las notifica a las partes contratantes.

La Reunión de las Partes en el APICD está facultada para adoptar decisiones encaminadas a alcanzar los objetivos del APICD. Tales decisiones son vinculantes para las partes contratantes después de su adopción.

3. POSICIÓN QUE SE HA DE TOMAR EN NOMBRE DE LA UNIÓN

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en las reuniones anuales de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) se establece actualmente según una estrategia de dos niveles. Una decisión del Consejo establece los principios rectores y las orientaciones de la posición de la Unión con una perspectiva plurianual que posteriormente la Comisión ajusta para cada reunión anual mediante documentos oficiosos que se debaten en el Grupo de Trabajo del Consejo.

En el caso de la CIAT, este enfoque se aplica mediante la Decisión 10126/14 del Consejo, de 23 de mayo de 2014, que establece la posición de la Unión en la CIAT y la Reunión de las Partes en el APICD para el período 2014-2018. La Decisión contiene principios y orientaciones generales, pero también tiene en cuenta en la medida de lo posible las especificidades de la CIAT y el APICD. Expone además el proceso normal para establecer cada año la posición de la Unión, a petición de los Estados miembros.

La Decisión 10126/14 prevé una revisión de la posición de la Unión antes de la reunión anual de 2019. Por consiguiente, la presente propuesta establece la posición de la Unión en la CIAT para el período 2019-2023, sustituyendo así a la Decisión 10126/14.

La Decisión 10126/14 incorporó los principios y orientaciones de la nueva política pesquera común (PPC), establecida en el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo³, teniendo asimismo en cuenta los objetivos fijados en la Comunicación de la Comisión sobre la dimensión exterior de la PPC⁴. Por otra parte, adaptó la posición de la Unión al Tratado de Lisboa.

La presente revisión tiene en cuenta, en relación con los efectos de la pesca, la Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Una estrategia europea para el plástico en una economía

³ Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

⁴ COM(2011) 424, de 13 de julio de 2011.

circular»⁵, la Comunicación conjunta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y la Comisión «Gobernanza internacional de los océanos: una agenda para el futuro de nuestros océanos»⁶ y las conclusiones del Consejo sobre esta Comunicación conjunta⁷.

4. BASE JURÍDICA

4.1. Base jurídica procedimental

4.1.1. Principios

El artículo 218, apartado 9, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) prevé la adopción de decisiones por las que se establezcan «las posiciones que deban adoptarse en nombre de la Unión en un organismo creado por un acuerdo, cuando dicho organismo deba adoptar actos que surtan efectos jurídicos, con excepción de los actos que completen o modifiquen el marco institucional del acuerdo».

Los «actos que surtan efectos jurídicos» incluyen los actos que surten efectos jurídicos en virtud de las normas del Derecho internacional que regulan el organismo en cuestión y aquellos instrumentos que, aunque no tengan fuerza vinculante con arreglo al Derecho internacional, puedan influir de manera determinante en «el contenido de la normativa adoptada por el legislador de la Unión»⁸.

4.1.2. Aplicación al presente caso

La CIAT y la Reunión de las Partes en el APICD son organismos creados por un acuerdo, a saber, la Convención de Antigua y el APICD.

Los actos que la CIAT y la Reunión de las Partes en el APICD deben adoptar son actos que surten efectos jurídicos. Los actos previstos son vinculantes con arreglo al Derecho internacional de conformidad con el artículo IX de la Convención de Antigua y el artículo VII del APICD y pueden influir de manera determinante en el contenido de normativa de la UE, a saber:

- el Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada⁹;
- el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común¹⁰; y
- el Reglamento (UE) 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores¹¹.

Los actos previstos ni completan ni modifican el marco institucional de la Convención de Antigua o del APICD.

⁵ COM(2018) 28 final, de 16 de enero de 2018.

⁶ JOIN(2016) 49 final, de 10 de noviembre de 2016.

⁷ 7348/1/17 REV 1, de 24.3.2017.

⁸ Sentencia del Tribunal de Justicia de 7 de octubre de 2014, República Federal de Alemania / Consejo de la Unión Europea, asunto C-399/12, ECLI:EU:C:2014:2258, apartados 61 a 64.

⁹ DO L 286 de 29.10.2008, p. 1.

¹⁰ DO L 343 de 22.12.2009, p. 1.

¹¹ DO L 347 de 28.12.2017, p. 81.

Por lo tanto, la base jurídica procedimental de la Decisión propuesta es el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

4.2. Base jurídica sustantiva

4.2.1. Principios

La base jurídica sustantiva de las decisiones adoptadas con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE depende principalmente del objetivo y del contenido del acto previsto respecto del cual se adopta una posición en nombre de la Unión. Si ese acto persigue un doble objetivo o tiene un componente doble y si uno de dichos objetivos o componentes puede calificarse de principal, mientras que el otro solo es accesorio, la decisión adoptada con arreglo al artículo 218, apartado 9, del TFUE debe fundarse en una única base jurídica sustantiva, a saber, la que exija el objetivo o componente principal o preponderante.

4.2.2. Aplicación al presente caso

El objetivo y el contenido principales del acto previsto se refieren a las pesquerías. El Reglamento (UE) n.º 1380/2013 constituye la base jurídica en la que se establecen los principios que deben reflejarse en la presente posición.

Por lo tanto, la base jurídica sustantiva de la Decisión propuesta es el artículo 43, apartado 2, del TFUE. La Decisión sustituye a la Decisión 10126/14, que abarca el período 2014-2018.

4.3. Conclusión

La base jurídica de la Decisión propuesta debe ser el artículo 43, apartado 2, del TFUE, leído en relación con el artículo 218, apartado 9, del TFUE.

Propuesta de

DECISIÓN DEL CONSEJO

relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Comisión Interamericana del Atún Tropical y en la Reunión de las Partes en el Acuerdo relativo al programa internacional para la conservación de los delfines y por la que se deroga la Decisión 10126/14

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 43, apartado 2, leído en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Mediante la Decisión 2006/539/CE¹² del Consejo, la Unión Europea celebró la Convención para el fortalecimiento de la Comisión interamericana del atún tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica (Convención de Antigua), que instituyó la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).
- (2) La CIAT es el organismo establecido por la Convención de Antigua como responsable de la ordenación y conservación de los recursos pesqueros en el área de la Convención de Antigua. La CIAT adopta medidas de conservación y administración para asegurar la conservación y el uso sostenible a largo plazo de las poblaciones de peces abarcadas por dicha Convención. Tales medidas pueden convertirse en vinculantes para la Unión.
- (3) Mediante la Decisión 2005/938/CE del Consejo¹³, la Unión Europea aprobó el Acuerdo relativo al programa internacional para la conservación de los delfines (APICD), que estableció la Reunión de las Partes en el Programa internacional para la conservación de los delfines. El artículo XIV de la Convención de Antigua establece que la CIAT tendrá un papel fundamental a la hora de coordinar la aplicación del Acuerdo y de aplicar las medidas que se adopten en el marco del APICD. La CIAT se encarga de las labores de secretariado del APICD.
- (4) La Reunión de las Partes en el APICD es el organismo establecido por el APICD para asegurar la progresiva reducción de la mortalidad incidental de delfines en la pesquería de atún con red de cerco en el área de la Convención de Antigua a niveles cercanos a cero. La Reunión de las Partes en el APICD adopta decisiones para asegurar la sostenibilidad a largo plazo de los recursos marinos vivos asociados con la pesquería

¹² Decisión del Consejo de 22 de mayo de 2006, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, de la Convención para el fortalecimiento de la Comisión interamericana del atún tropical establecida por la Convención de 1949 entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica (DO L 224 de 16.8.2006, p. 22).

¹³ Decisión 2005/938/CE del Consejo, de 8 de diciembre de 2005, sobre la aprobación en nombre de la Comunidad Europea del Acuerdo relativo al programa internacional para la conservación de los delfines (DO L 348 de 30.12.2005, p. 26).

del atún con red de cerco en el área de la Convención de Antigua. Tales medidas pueden convertirse en vinculantes para la Unión.

- (5) El Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo¹⁴ establece que la Unión debe garantizar que las actividades de la pesca y la acuicultura sean sostenibles ambientalmente a largo plazo y se gestionen de forma coherente con los objetivos de generar beneficios económicos, sociales y de empleo, y de contribuir a la disponibilidad de productos alimenticios. Asimismo, dispone que la Unión debe aplicar el criterio de precaución a la gestión pesquera y procurar asegurar que la explotación de los recursos biológicos marinos vivos restablezca y preserve las poblaciones de especies capturadas por encima de los niveles que puedan producir el rendimiento máximo sostenible. También establece que la Unión ha de adoptar medidas de gestión y conservación basadas en los mejores dictámenes científicos disponibles, apoyar el desarrollo de conocimientos y asesoramiento científicos, eliminar gradualmente los descartes y fomentar los métodos de pesca que contribuyan a una pesca más selectiva y a la prevención y la reducción, en la medida de lo posible, de las capturas no deseadas, y a una pesca con escaso impacto sobre el ecosistema marino y los recursos pesqueros. Además, el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 establece específicamente que la Unión debe aplicar dichos objetivos y principios al llevar a cabo sus relaciones exteriores en materia de pesca.
- (6) Como se indica en la Comunicación conjunta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad y de la Comisión Europea «Gobernanza internacional de los océanos: una agenda para el futuro de nuestros océanos»¹⁵ y las conclusiones del Consejo sobre esta Comunicación conjunta¹⁶, la promoción de medidas que apoyen e incrementen la eficacia de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (OROP) y, en su caso, mejoren su gobernanza es fundamental para la acción de la Unión en estos foros.
- (7) La Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones «Una estrategia europea para el plástico en una economía circular»¹⁷ hace referencia a medidas específicas destinadas a reducir el vertido de plásticos y la contaminación marina, así como la pérdida o el abandono de artes de pesca en el mar.
- (8) Procede establecer la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en las reuniones de la CIAT y la Reunión de las Partes en el APICD durante el período 2019-2023, ya que las medidas de conservación y ejecución de la CIAT y las decisiones de la Reunión de las Partes en el APICD serán vinculantes para la Unión y podrán influir de manera determinante en el contenido de normativa de la Unión, a saber, el Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo¹⁸, el Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo¹⁹ y el Reglamento (UE) 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo²⁰.

¹⁴ Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1954/2003 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 2371/2002 y (CE) n.º 639/2004 del Consejo y la Decisión 2004/585/CE del Consejo (DO L 354 de 28.12.2013, p. 22).

¹⁵ JOIN(2016) 49 final, de 10 de noviembre de 2016.

¹⁶ 7348/1/17 REV 1, de 24.3.2017.

¹⁷ COM(2018) 28 final, de 16 de enero de 2018.

¹⁸ Reglamento (CE) n.º 1005/2008 del Consejo, de 29 de septiembre de 2008, por el que se establece un sistema comunitario para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, se modifican los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1936/2001 y

- (9) En la actualidad, la posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en las reuniones de la CIAT se establece mediante la Decisión 10126/14 del Consejo²¹. Procede derogar la Decisión 10126/14 y sustituirla por una nueva decisión para el período 2019-2023.
- (10) Dado el carácter evolutivo de los recursos pesqueros en el área de la Convención de Antigua y la consiguiente necesidad de que la posición de la Unión tenga en cuenta las novedades, incluida la nueva información científica o información pertinente de otro tipo presentada antes o durante las reuniones de la CIAT y la Reunión de las Partes en el APICD, conviene establecer, a efectos de determinar de año en año la posición de la Unión para el período 2019-2023, procedimientos acordes con el principio, consagrado en el artículo 13, apartado 2, del Tratado de la Unión Europea (TUE), de cooperación leal entre las instituciones de la Unión.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

La posición que debe adoptarse en nombre de la Unión en las reuniones de la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT) y la Reunión de las Partes en el Acuerdo relativo al programa internacional para la conservación de los delfines (APICD) se expone en el anexo I.

Artículo 2

La determinación de año en año de la posición que la Unión deberá adoptar en las reuniones de la CIAT y la Reunión de las Partes en el APICD se llevará a cabo con arreglo al anexo II.

Artículo 3

La posición de la Unión expuesta en el anexo I será evaluada y, cuando proceda, revisada por el Consejo a propuesta de la Comisión, como muy tarde para la reunión anual de la CIAT de 2024.

Artículo 4

Queda derogada la Decisión 10126/14, de 23 de mayo de 2014.

(CE) n.º 601/2004, y se derogan los Reglamentos (CE) n.º 1093/94 y (CE) n.º 1447/1999 (DO L 286 de 29.10.2008, p. 1).

¹⁹ Reglamento (CE) n.º 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen de control de la Unión para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común, se modifican los Reglamentos (CE) n.º 847/96, (CE) n.º 2371/2002, (CE) n.º 811/2004, (CE) n.º 768/2005, (CE) n.º 2115/2005, (CE) n.º 2166/2005, (CE) n.º 388/2006, (CE) n.º 509/2007, (CE) n.º 676/2007, (CE) n.º 1098/2007, (CE) n.º 1300/2008 y (CE) n.º 1342/2008 y se derogan los Reglamentos (CEE) n.º 2847/93, (CE) n.º 1627/94 y (CE) n.º 1966/2006 (DO L 343 de 22.12.2009, p. 1).

²⁰ Reglamento (UE) 2017/2403 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, sobre la gestión sostenible de las flotas pesqueras exteriores y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1006/2008 del Consejo (DO L 347 de 28.12.2017, p. 81).

²¹ Decisión del Consejo de 23 de mayo de 2014, sobre la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en la Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT).

Artículo 5

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente